# ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2009, DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**C O N S I D E R A N D O Q U E:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

**SEGUNDO.** La Tercera Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en oficio número 98/2009 fechado el veinte de enero actual, solicitó al Tribunal Pleno autorización para que dicha Comisión cambie de domicilio, y que ordene la publicación correspondiente;

**TERCERO.** A efecto de que la mencionada Comisión Substanciadora tenga oportunidad de realizar el cambio físico de domicilio, es pertinente, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, aplicado a contrario sensu, inhabilitar para ese órgano el veintinueve y el treinta de enero actual y que no corran términos.

En consecuencia, y con apoyo en la disposición constitucional y legal mencionada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expide el siguiente:

# A C U E R D O:

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio, a partir del primero de febrero próximo, de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación al ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1888, piso 8, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Toda la correspondencia y los trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a partir de la fecha señalada, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto que antecede.

**TERCERO.** Se declaran inhábiles el veintinueve y el treinta de enero actual, por lo que no correrán los términos legales para el referido órgano, debiendo colocarse los avisos correspondientes.

# T R A N S I T O R I O S :

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional y en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

# EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**- - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A: - - - - - - - - - - - -**

**Que este Acuerdo General Número 1/2009, DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DEL**

**PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER**

**JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros**

**Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**